



## **A LOS MIEMBROS DE LA FIFA**

Circular n° 1160

Zúrich, 27 de agosto de 2008  
SG/pbr

### **Versión revisada del Reglamento sobre los Agentes de Jugadores de la FIFA**

Señoras y señores:

En su sesión del 29 de octubre de 2007 en Zúrich, Suiza, el Comité Ejecutivo de la FIFA aprobó la versión revisada del Reglamento sobre los Agentes de Jugadores de la FIFA, que entró en vigor el 1° de enero de 2008.

Como es de su conocimiento, el Reglamento sobre los Agentes de Jugadores de la FIFA revisado (en lo sucesivo, el Reglamento) introdujo la aplicación de un límite en la validez de la licencia expedida a los agentes de los jugadores y estableció un procedimiento de reexaminación.

Desde entonces han surgido algunas dudas con respecto a la interpretación del art. 17 del Reglamento (Reexaminación), y en particular respecto al impacto que tendrá en los agentes que ya poseían una licencia antes de la entrada en vigor del Reglamento la obligación de someterse a un examen cada cinco años.

Al respecto, quisiéramos aclarar que, tal como lo estipula el art. 17 apdo. 1 del Reglamento, la licencia vence a los cinco años de la fecha de su emisión.

Asimismo, el art. 39 apdo. 2 del Reglamento estipula que toda solicitud de obtención de una licencia de agente de jugadores será tratada de conformidad con este reglamento. Finalmente, el apdo. 3 del mismo artículo estipula que los agentes que tengan una licencia anterior a la entrada en vigor del Reglamento estarán igualmente sometidos al mismo.

En vista de lo que antecede, queremos comunicarles que una interpretación que esté de acuerdo con el propósito y el espíritu de las disposiciones antes mencionadas permite concluir que todas las licencias existentes, es decir, expedidas antes del 1 de enero de 2008, serán válidas por cinco años a partir de la entrada en vigor del Reglamento revisado, es decir, desde el 1° de enero de 2008.



For the Game. For the World.

De hecho, las disposiciones transitorias se dirigen, en primera instancia, a las solicitudes de nuevas licencias de agente de jugadores (cf. art. 39, apdo. 2 del Reglamento). Igualmente, todas las licencias existentes también serán válidas por un periodo predeterminado a fin de evitar cualquier tipo de discriminación. Así pues, el Reglamento revisado no tendrá propiamente efecto retroactivo.

Solicitamos encarecidamente a todas las asociaciones miembro de la FIFA que hagan llegar una copia de la presente circular a todos los agentes de jugadores licenciados por sus respectivas asociaciones.

Agradecemos su atención y quedamos a su entera disposición para proporcionarles cualquier información adicional que necesiten.

Atentamente,

FEDERATION INTERNATIONALE  
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Markus Kattner  
Secretario General adjunto

- c. c. - Comité Ejecutivo  
- Comisión del Estatuto del Jugador  
- Confederaciones